



San Andrés Islas, Dos (02) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2019-00313-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	JOSE AGUSTIN ARIZA CERVANTES
Auto Interlocutorio No.	00535-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que hace referencia, en el cual la apoderada de la parte demandante dentro del proceso en marras, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales consignados al demandado¹.

En ese sentido, procederá el Despacho a atender tal petitum y, en consecuencia, de conformidad con el del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin condena en costas.

No obstante, revisada la plataforma del Banco Agrario se logró evidenciar que no existen títulos consignados a órdenes del proceso en marras, por ello el Despacho se abstendrá a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte demandante.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costar a la parte ejecutada.

CUARTO: ABSTÉNGASE de entregar de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

QUINTO: LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG

¹ ArchivoNo07CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be89f3dc7c2fa8ea4418f7b5e6b1c3906e12760a0de942e2b6124e3dcd3054f7**

Documento generado en 02/08/2023 05:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>